

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA  
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTES: EDUARDO ENRIQUE y ROSA MARIA GARGIOLI PIEDRIZ  
EJECUTADO: C.I. ANDIMINERALS S.A.S.  
RADICACIÓN: 47189315300120210002000

---

**DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

A través de la Oficina Judicial, previo reparto efectuado a través del software TYBA, se recibió<sup>1</sup> el asunto de la referencia, ello en atención a la falta de competencia declarada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGD., en razón a la cuantía.

Así, siendo este juzgado competente para avocar el conocimiento de esta causa, dado que la cuantía supera los 150 smlmv de 2020 (\$131.670.450), sería del caso efectuar el análisis correspondiente a fin de determinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, sin embargo, estudiados los anexos de la demanda se advierte que datan del 2019, avanzando un holgado lapso hasta el momento de radicación, por lo que es menester requerir a los ejecutantes a efectos de que arminen poderes especiales recientes, dirigidos al juez civil del circuito, así como del certificado de existencia y representación de la ejecutada, que fue expedido el 8 de marzo de 2019.

Del mismo modo, para que clarifique las pretensiones, dado que deprecia la compulsión por \$150.000.000, en tanto que en los hechos expresa que el contrato que pretende ejecutar, estipulaba el pago por bimestres vencidos, debiendo precisar, por tanto, cada estipendio por los períodos que, asegura, está en mora **C.I. ANDIMINERALS S.A.S.** (desde el 13 de febrero de 2014 al 12 de julio de 2020), así como la fecha desde qué incurrió en el incumplimiento, con mención del monto del interés hasta antes de la radicación de la demanda en la Oficina Judicial, como dicta el Art. 423 del C. G. del P.

En ese orden, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., se inadmitirá la demanda, por no reunir los requisitos formales.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga,

---

<sup>1</sup> Recibido vía electrónica el 10 de marzo reciente.

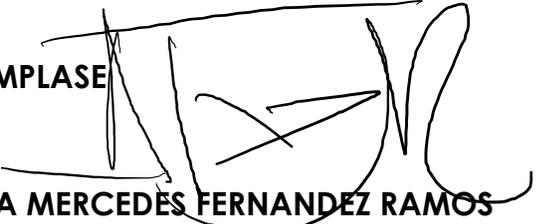
## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: INADMITASE** la demanda ejecutiva promovida por **ENRIQUE y ROSA MARIA GARGIOLI PIEDRIZ** contra **C.I. ANDIMINERALS S.A.S.**, por las razones expuestas anteriormente.

**TERCERO: CONCEDASE** a los ejecutantes el término de cinco (5) días a fin de que la subsanen, conforme a los argumentos que fundamentan esta determinación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS**

JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 010 DE  
2021

VISITAR:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54>